

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS**

**INFORME N° 030/2007-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 1517-07-065 VERIFICADA EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

Tegucigalpa, MDC

Septiembre 2008



Tegucigalpa, MDC; 12 de enero, 2009
Oficio N° DPC-022-2009

Señor
Simeón Abigail Molina Galeas
Alcalde Municipal de San Esteban
Departamento de Olancho
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 030/2007-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de San Esteban, Departamento de Olancho.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5 (numerales 1, 2 y 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 79, 82, 84, 89, 95, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163, 182 y 185 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00), que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de San Esteban, Departamento de Olancho, relativa a la Denuncia N° 1517-07-065, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Compra de Vehículo para uso de la Alcaldía, circulando con placa particular.
2. En qué se invierten los fondos de Transferencia y Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si la Alcaldía adquirió un vehículo para su uso y fue debidamente matriculado con placa nacional, verificando también si tiene pintada la bandera nacional y demás.
2. Verificar como son invertidos los fondos de las transferencias y de la estrategia de la reducción de la pobreza.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

VEHICULO MARCA MAZDA, MODELO 4X4 TURBO DX, TIPO PICK-UP, AÑO 2006, COLOR CHAMPAGNE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO; CIRCULA CON PLACA PARTICULAR, NO TIENE PINTADA LA BANDERA NACIONAL NI LA IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION A QUE PERTENECE.

De acuerdo a la verificación de documentos soporte se comprobó que la Administración de la Alcaldía Municipal adquirió el vehículo Marca Mazda, Modelo 4x4 Turbo DX, Tipo Pick-up, año 2006, se constató conforme a revisión física que dicho vehículo circula con placa particular, no tiene pintada la insignia de la Bandera Nacional ni la identificación de la institución a que pertenece.

El vehículo fue adquirido por la Alcaldía Municipal mediante compra a la empresa Repuestos y Automóviles S. A. (REASA) por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 84/100 (L. 317,166.84) **(Ver Anexo Nº 1)**

Se le recomendó al señor Simeón Abigail Molina Galeas, Alcalde Municipal de San Esteban, Departamento de Olancho, que procediera a pintar la Bandera así como la identificación de que es propiedad de la Alcaldía, y realizar el cambio de placa particular a nacional; comprometiéndose a realizar dichos cambios e informar a este Tribunal.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado que establece: Todos los vehículos automotores propiedad del Gobierno Central y los de las Instituciones Descentralizadas serán matriculados con las placas "O" (Oficial), "N" (Nacional), "MI" (Misión Internacional), según el caso, salvo lo establecido en los Artículos 5 y 13 del Decreto Nº 48 de 1981.

Usarán placa "O" (Oficial), únicamente los automóviles asignados a los Presidentes de los tres Poderes del Estado y del Tribunal Nacional de Elecciones, y dos vehículos asignados a la Secretaría de Relaciones Exteriores, destinados a transportar a los altos dignatarios que visiten el país.

La placa "MI" (Misión Internacional) será portada única y exclusivamente por vehículos asignados a tiempo completo a funcionarios internacionales que mediante Convenio se encuentren prestando asesoría técnica en el país, previo dictamen favorable de la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Dirección General de Probidad Administrativa.

El uso de la placa "MI" (Misión Internacional) será temporal; una vez terminada la misión del funcionario aludido a quien se le asignó el vehículo, deberá cambiársele la placa "MI" (Misión Internacional) por placa "N" (Nacional) dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, debiendo devolverse la placa "MI" (Misión Internacional) a la Dirección General de Tributación.

Los demás automóviles propiedad del Gobierno Central y los de las Instituciones Descentralizadas, usarán placa "N" (Nacional) pudiendo éstos en casos calificados ser reasignados a uso de Misión Internacional previo el dictamen establecido en el párrafo tercero de este Artículo.

HECHO N° 2

INFORMES DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTES AL ÚLTIMO TRIMESTRE 2006 CON REGISTROS DESACTUALIZADOS Y NO SON ELABORADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL.

Se constató de acuerdo a la revisión de la documentación soporte relacionada con los ingresos y egresos, específicamente los fondos recibidos de las transferencias por el período comprendido de enero a diciembre de 2006, que no existe equilibrio entre ambos, ya que al compararlos se obtuvo un resultado en más de los ingresos, según el siguiente detalle:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS AÑO 2006

MES	INGRESOS	MES	EGRESOS	DIFERENCIA
Marzo	630,849.97	Mayo	309,047.64	321,802.33
Septiembre	660,916.14	Junio	168,089.04	492,827.10
Octubre	985,068.42	Julio	52,250.00	932,818.42
Enero 2007	991,373.89	Agosto	209,271.00	782,102.89
		Septiembre	448,486.37	-448,486.37
		Octubre	612,779.91	-612,779.91
		Noviembre	486,880.98	-486,880.98
Totales	L. 3,268,208.42		L. 2,286,804.94	L. 981,403.48

(Ver Anexo N° 2)



La diferencia encontrada entre los ingresos y egresos por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 981,403.48) se origina porque la última transferencia correspondiente al año 2006, fue recibida el 25 de enero de 2007, depositándose el 30 de enero de 2007, no encontrando en los archivos de la Alcaldía la documentación correspondiente al último trimestre del año 2006, tampoco los informes de liquidación; el señor Simeón Abigail Molina Galeas, Alcalde Municipal, se comprometió entregar a este Tribunal, la documentación de estos fondos que recibió; sin embargo han transcurrido cuarenta y ocho (48) días a partir de la fecha que firmó el documento de compromiso y la documentación no se ha recibido. **(Ver Anexo Nº 3)**

Se pudo comprobar que los informes rentísticos trimestrales de la Municipalidad son elaborados por la empresa Consultoría Internacional para Instituciones y Municipios Autónomos (COINMA), y que a la fecha de la investigación se ha pagado la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00); situación que se origina porque el Tesorero Municipal no tiene la capacidad para elaborar los informes rentísticos. **(Ver Anexo Nº 4)**

Consideramos innecesario efectuar dicho gasto, en vista que no existe ninguna justificación, ya que esta función le corresponde directamente realizarla al Tesorero Municipal, quien puede ser entrenado para que los pueda elaborar, y que estos fondos se inviertan en obras de beneficio comunitario.

Situaciones que contravienen el artículo 57 de la Ley de Municipalidades que dice: El tesorero será, de preferencia, un profesional de la Contabilidad. Para tomar posesión de su cargo rendirá, a favor de la hacienda municipal, garantía calificada por la Contraloría General de la República para responder por su gestión¹.

Asimismo el Artículo 58 de la misma Ley que expresa: Son obligaciones del tesorero municipal, las siguientes²:

1. Efectuar los pagos contemplados en el presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes.
2. Registrar las cuentas municipales en libros autorizados al efecto.
3. Depositar diariamente en un banco local, preferentemente del Estado, las recaudaciones que reciba la corporación municipal. De no existir banco local, las municipalidades establecerán las medidas adecuadas para la custodia y manejo de los fondos.
4. **Informar mensualmente a la corporación del movimiento de ingresos y egresos.**

¹ Reformado por el Decreto 48-91 del 7 de mayo de 1991.

² Reformado por el Decreto 48-91 del 7 de mayo de 1991



5. Informar en cualquier tiempo a la corporación municipal de las irregularidades que dañaren los intereses de la hacienda municipal
6. Las demás propias de su cargo.

Asimismo se infringe la Norma Técnica de Control Interno N° 124-01. Documentación de respaldo de Operaciones y Transacciones que establece: Toda operación y transacción financiera, administrativa u operacional debe tener la suficiente documentación que la respalde y justifique y debe estar disponible para su verificación.

De la misma manera la Norma Técnica de Control Interno N° 124-03. Archivo de Documentación de Respaldo establece: que la documentación de respaldo de las operaciones financieras, administrativas y operativas especialmente los comprobantes de contabilidad serán archivadas siguiendo un orden lógico y de fácil acceso y deberán mantenerse durante el tiempo que las disposiciones legales determinen.

Provocando un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00), al realizar el pago indebido a la empresa Consultoría Internacional para Instituciones y Municipios Autónomos, por la elaboración de los informes rentísticos, que es una de las funciones a cargo del Tesorero Municipal.

HECHO N° 3

PROYECTOS REALIZADOS CON FONDOS DE LA ESTRATEGIA DE LA REDUCCION DE LA POBREZA FUERON FINALIZADOS.

Según verificación de documentos soporte se constató que la Alcaldía de San Esteban, Departamento de Olancho, ha ejecutado varios proyectos con los fondos recibidos de la Tesorería General de la República, correspondientes a la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

A la fecha que se realizó la investigación, se constató que se ha recibido un primer desembolso de la Estrategia de Reducción de la Pobreza por un monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 73/100 (L. 886,247.73). **(Ver Anexo N° 5)**

Los ingresos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza recibidos de la Tesorería General de la República son depositados en la cuenta de cheques N° 6278399 situada



en el Banco del País, a nombre de la Alcaldía Municipal de San Esteban, Departamento de Olancho. **(Ver Anexo N° 6)**

PROYECTOS EJECUTADOS

Descripción	Aporte ERP	Aporte Alcaldía	Prestamos	Costo Total
1. Huertos Familiares.	L. 22,500.00	L. 12,500.00	L. 16,702.00	L. 51,702.00
2. Centro de Salud, Aldea Man.	94,500.00	9,999.16	33,499.83	137,998.99
3. Esc. Jose Cecilio del Valle	41,642.64	7,500.00	15,380.87	64,523.51
4. Esc. Jose Trinidad Cabañas	93,043.31	9,000.00	32,814.44	134,857.75
5. Apertura de carretera	135,000.00	44,190.00	27,382.00	206,572.00
6. Corte y Confección	78,750.00	9,600.00	69,030.74	157,380.74
7. Porcinos	187,286.25	36,000.00	173,232.75	396,519.00
8. Rehabilitación Carretera	13,500.00	40,848.46	0.00	54,348.46
9. Aves	50,400.00	28,000.00	58,287.00	136,687.00
TOTAL	L. 716,622.20	L. 197,637.62	L. 426,329.63	L. 1,340,589.45

(Ver Anexo N° 7)

DISPONIBILIDAD

DESCRIPCIÓN	INGRESOS	GASTOS	DISPONIBILIDAD
Transferencia ERP	886,247.73	1,340,589.45	
Aportes Municipales	197,637.62		
Prestamos de fondos de Transferencias	254,204.10		
Otros aportes	2,500.00		
TOTAL	1,340,589.45	1,340,589.45	0.00

Según registros en el formulario ERP-PM-01 donde se detallan los gastos el total de préstamos otorgados por parte de Tesorería de la Municipalidad al Jefe de la Unidad Técnica Municipal asciende a la cantidad de L. 426,329.63, sin embargo únicamente presenta un recibo por L.254,204.10 de fecha 5 de febrero de 2007, por la diferencia de L.172,125.53 no se encontró el recibo correspondiente.

Se observó en la revisión de documentos que el Tesorero Municipal, además de la contraparte que aporta la Municipalidad, también ha otorgado préstamos de los fondos de la transferencias a la Unidad Técnica Municipal, para invertirlos en la ejecución de diferentes proyectos, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L. 426,329.63) valor que supuestamente va ser reembolsado por la Unidad Técnica, cuando se reciban los fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, por parte de Tesorería General de la República; sin embargo encontramos inconsistencia al



revisar un nuevo documento en el cual se manifiesta que se recibió de la Tesorería Municipal la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON 10/100 (L. 254,204.10) por concepto de préstamo a la Estrategia para la Reducción de la Pobreza. **(Ver Anexo N° 8)**

Lo anterior demuestra que no existe un verdadero control de los préstamos otorgados por la Tesorería Municipal a la Unidad Técnica que administra los fondos y proyectos de la Estrategia de la Reducción de la pobreza.

El costo de los proyectos ejecutados asciende a la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 45/100 (L.1,340,589.45) se puede observar que se ha gastado un valor en mas de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 74/100 (L.454,341.74) de lo recibido que asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 71/100 (L. 886,247.71), mediante inspección física a los proyectos, se pudo observar que fueron finalizados. **(Ver Anexo N° 9)**



CAPITULO III

FUNCIONARIOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidades civiles solidarias, por un monto total de TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00) a las cuales al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Señor Simeón Abigail Molina Galeas, Alcalde Municipal de San Esteban, Departamento de Olancho.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber autorizado el pago a la empresa Consultoría Internacional para Instituciones y Municipios Autónomos (COINMA) por la elaboración de los cuadros rentísticos de la Municipalidad, actividad que le compete realizarla al Tesorero Municipal.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el señor Santos Evelio Nájera, Tesorero Municipal.

MONTO: TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30, 000.00).

2. Señor Santos Evelio Nájera, Tesorero Municipal de San Esteban, Departamento de Olancho.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber autorizado el pago a la empresa Consultoría Internacional para Instituciones y Municipios Autónomos (COINMA) por la elaboración de los cuadros rentísticos de la Municipalidad, actividad que le compete realizarla a su persona como Tesorero Municipal.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el señor Simeón Abigail Molina Galeas, Alcalde Municipal.

MONTO: TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30, 000.00).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o



responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 2

Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoria interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 12

No presentar en el transcurso de una investigación o de la auditoría practicada, todas las pruebas y evidencias disponibles.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 120

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en



consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o más de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 2

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso c

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna en tiempo y forma, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L.2, 000.00) a Veinte y Cinco Mil Lempiras (L.25, 000.00).

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la



celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Alcaldía Municipal de San Esteban, Departamento de Olancho, relacionada con los hechos denunciados; se concluye lo siguiente:

Del Hecho N° 1 relacionado con la adquisición del vehículo nuevo, marca Mazda, modelo 4x4 turbo DX, tipo pick-up, año 2006, color champagne, propiedad de la Alcaldía de San Esteban, Departamento de Olancho, se constató que dicho vehículo circula con placa particular, además no tiene identificado el nombre de la institución a que pertenece y no tiene pintada la Bandera Nacional.

Sobre el Hecho N° 2 concerniente a los ingresos y egresos, se constató de acuerdo a la revisión de la documentación soporte, específicamente los fondos de transferencias recibidas por el período comprendido del mes de enero al mes de diciembre de 2006, no fue presentada la documentación soporte de los gastos efectuados de la transferencia por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 89/100 (L. 991,373.89) recibida en el mes de enero de 2007 y que corresponde a la liquidación del último trimestre año 2006, no se encontró en los archivos de la Alcaldía Municipal, tampoco los informes de liquidación.

El señor Simeón Abigail Molina Galeas, Alcalde Municipal, se comprometió a entregar la documentación de estos fondos que recibió; sin embargo a la fecha la documentación no se ha recibido.

Se comprobó que los informes rentísticos trimestrales de la Municipalidad no son elaborados por el Tesorero Municipal sino por la empresa Consultoría Internacional para Instituciones y Municipios Autónomos (COINMA) y que a la fecha de la investigación se le ha pagado la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00). Función que le corresponde directamente realizarla al Tesorero Municipal, quien puede ser entrenado para que los pueda elaborar, y que estos fondos se inviertan en obras de beneficio comunitario.

Del Hecho N° 3 sobre los fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza, se constató que el costo de los proyectos ejecutados a la fecha que se realizó la investigación especial asciende a la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,340,589.45); se puede observar que se ha gastado un valor en mas de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.454,341.74)



de lo recibido, que asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L. 886,247.71).

La Corporación Municipal a través de la Unidad Técnica, debe ejecutar los proyectos en base a la cantidad de fondos que recibe, evitando de esta manera sobregirarse.

El Tesorero Municipal, además de la contraparte que aporta la Municipalidad, por un valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 197,637.62) también otorgó préstamos de los fondos de la transferencias a la Unidad Técnica Municipal, para invertirlos en la ejecución de diferentes proyectos, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L. 426,329.63) valor que supuestamente será reembolsado por la Unidad Técnica, cuando se reciban los fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, por parte de Tesorería General de la República; sin embargo encontramos inconsistencia al revisar un nuevo documento en el cual se manifiesta que se recibió de la Tesorería Municipal la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.254,204.10) por concepto de préstamo proveniente de fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza.

Lo anterior demuestra que no existe un verdadero control de los préstamos otorgados por la Tesorería Municipal a la Unidad Técnica que administra los fondos y proyectos de la Estrategia de la Reducción de la pobreza.

Esta investigación es relativa únicamente a los hechos denunciados. El Tribunal podrá realizar una auditoría completa a la gestión municipal y los proyectos con fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, sin perjuicio de los resultados y hallazgos del presente informe.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor Simeón Abigail Molina Galeas, Alcalde Municipal de San Esteban, Departamento de Olancho

- a) Gestionar a la mayor brevedad el cambio de placa particular a nacional del vehículo marca Mazda, Modelo 4x4 Turbo DX, Tipo Pick-up, año 2006, color Champagne, propiedad de la Alcaldía Municipal, asimismo, pintarle la Bandera Nacional y el nombre de la institución a que pertenece.
- b) Capacitar al Tesorero Municipal en la preparación de los informes rentísticos trimestrales de la Municipalidad, evitando de esta manera el pago innecesario a empresas particulares por estos servicios, función que le corresponde realizar exclusivamente al Tesorero.
- c) Mantener la documentación de las transacciones financieras realizadas por la Municipalidad, debidamente ordenada y archivada, asimismo los informes de liquidación de los fondos recibidos y los gastos ejecutados.
- d) Ejecutar los proyectos aprobados en beneficio de la comunidad, de acuerdo a los fondos que se reciben y de esta forma evitar sobregirarse.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias